Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de julio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino y habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Distrito Judicial Norte, Tartagal, Provincia de Salta, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal de San Ramón de la Nueva Orán y el Juzgado de Garantías n° 1 del Distrito Judicial Norte de Tartagal, ambos de la provincia de Salta, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia de Verónica Soledad A en su carácter de jefa del Servicio de Identificación de Recién Nacidos y Madres del Hospital Presidente Juan Domingo Perón de Tartagal.

De los antecedentes remitidos surge que el 13 de junio del presente año, quien dijo llamarse Nelly T habría dado a luz a un niño en aquel hospital y que previo a recibir el alta médica se tomó la impresión de sus huellas dactilares y de las plantares del recién nacido.

Por otro lado, la imputada Nelly T se habría presentado el 1 de julio en el mismo nosocomio para solicitar el certificado de nacimiento necesario para inscribir al menor en el Registro Civil local, ocasión en que, al confrontar la impresión dactilar del pulgar derecho inserta en el documento nacional de identidad exhibido por la solicitante con la estampada en el certificado médico de nacimiento por la mujer que habría dado a luz el mes anterior, A advirtió que no coincidían entre sí y detuvo la entrega de la documentación requerida. En ese momento, la requirente habría alegado que tal discordancia podría deberse a un error en el registro de la huella asentada en su D.N.I. e inició un trámite ante el Registro Nacional de las Personas para obtener un nuevo ejemplar.

Días después, T habría regresado al hospital con una constancia de D.N.I. en trámite para reclamar la entrega de aquel certificado y, una vez más, el sector de identificación observó que la huella allí asentada difería de la tomada a la madre biológica del niño, aún no individualizada. Por lo tanto, personal del Registro Civil concluyó que en esas condiciones no podría inscribirse su nacimiento.

De los estudios periciales realizados por la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Federal Argentina resulta que las huellas de los dedos pulgares de la mano derecha obrantes en el certificado de nacimiento y en la ficha de identificación del recién nacido, no se corresponden con la asentada en el documento nacional de identidad de Nelly T A su vez, la Policía Federal informó que las huellas dactilares de la mujer que habría dado a luz el 13 de junio del presente año tampoco figuraban en la base de datos del Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS), por lo que podrían pertenecer a una persona de nacionalidad extranjera que no tendría registrada su huella dactilar en ese sistema.

Por último, la imputada fue detenida el domingo 13 de agosto con un recién nacido en sus brazos –quien, de conformidad con el resultado de las pericias efectuadas a ese respecto, sería el niño nacido dos meses antes en el hospital de Tartagal– en ocasión de presentarse a votar en una escuela de la localidad fronteriza de Salvador Mazza.

Tras celebrarse la audiencia del artículo 38 del código procesal penal vigente en la jurisdicción, el juzgado federal declinó su competencia con sustento en que los hechos investigados no habrían afectado intereses federales, pues se atribuye a la imputada haber intentado tornar incierta la identidad de un menor de diez años en los términos del artículo 139, inciso 2, del Código Penal, al presentarse en el nosocomio como la verdadera madre del niño descubierto en su poder (cf. resolución del 14 de agosto de 2023).

La justicia salteña rechazó la declinatoria al considerar que la conducta de T habría estado dirigida a lograr la inscripción del recién nacido ante el Registro Civil y Capacidad de las Personas sobre la base de declaraciones falsas destinadas a suprimir su identidad, por lo que concluyó que los hechos encuadrarían en el delito del artículo 139, inciso 2, del Código Penal, en concurso ideal con el de

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

falsedad ideológica de documento del artículo 293 del mismo código, en grado de tentativa (cf. resolución del 23 de agosto de 2023).

Devueltas las actuaciones al juzgado federal, su titular dio por trabado el conflicto y, por intermedio de la oficina judicial de Salta, elevó el incidente a V.E., en formato digital (cf. proveído del 29 de agosto de 2023 y Oficio Electrónico Judicial DEO 10990203).

Más allá de la calificación legal que quepa dar en definitiva a los hechos denunciados, y de la ausencia de elementos que permitan dilucidar la identidad de la madre biológica del niño, de las constancias remitidas no surge el inicio del proceso para la expedición a favor del menor de un documento nacional de identidad mediante la registración de los presuntos datos falsos consignados en el certificado médico de nacimiento obrante en la causa, supuesto que podría habilitar la jurisdicción federal (cf. doctrina de Fallos: 329:2136, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 1 de Tartagal asumir la investigación en estas actuaciones (Fallos: 323:1107).

Buenos Aires, 10 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.10.2023 11:50:21